



Resolución Directoral

N° 172-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU

Chuquibambilla, 27 de agosto de 2025.

VISTO:

El expediente con registro N° 7514, que contiene de Informe N° 333-2025-J.RR.HH-RSG-DIRESA / APU, de fecha 26 de agosto de 2025, el proveído de la Directora de la Red de Salud Grau, de fecha 26 de agosto del 2025, sobre solicitud de renovación de destaque de la servidora **CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESUS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R.APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau, como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 32145, "Artículo 40°. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. (...)";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 80°.- El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, el Numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, se desprende que el destaque puede otorgarse en los siguientes casos: - A solicitud de la Entidad: Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles.

Que, Estando al Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud. Artículo 76° Las acciones administrativas de desplazamientos de personal son las siguientes: d) Destaque. Los requisitos. Condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP de manera concordante establece que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen y que el encargo que se le asigna no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su destaque, renovación o finalización, que concuerda con el inciso 123.1 del artículo 123 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con Resolución Directoral N° 051-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 02 de abril del 2025, declara improcedente la solicitud de **RENOVACION DE DESTAQUE** de la **servidora de la Red de Salud Grau, a partir del 01 de abril del 2025**, de la servidora **CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESUS**, de la Red de Salud Grau, a la Casa Materna Regional;

Que, mediante expediente con registro N° 5133, de fecha 13 de junio del 2025, el Director de la Dirección Regional de Salud Apurímac, mediante Oficio N° 1068-2025-DG-DIRESA-AP, de fecha 11 de junio del 2025, solicita la **RENOVACION DE DESTAQUE** para la sostenibilidad de casa materna regional, indicando que se requiere se renueve el destaque de la Obstetra que viene laborando actualmente, adjuntado el Informe N° 021-2025-ESSSR-DIRESA-AP, Informe N° 015-HRGDV-CMRA-ABANCAY 2025, Informe N° 023-J-DGO-2025-HRGDV-AB, Informe N° 025-J-DGO-2025-HRGDV-AB, de fecha 11 de junio del 2025, 14 de abril del 2025, 30 de abril del 2025 y 13 de mayo del 2025, respectivamente y la Resolución Directoral N° 313-2020-DG-DIRESA-AP, de fecha 20 de mayo del 2020, donde en su artículo primero.- resuelve aprobar el funcionamiento de la casa materna regional perteneciente a la Unidad Ejecutora: Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, por ser la IPRESS con capacidad resolutoria y centro de referencia y en su Artículo 6°.- dispone, que la Red de Salud Grau, asuma con un personal de la salud Obstetra;

Que, si bien es cierto no existe una norma legal que establezca la renovación de destaque ya existente, porque el motivo del que se ha generado ya se dio en el inicio del procedimiento, y para efectos de la renovación solo se requiere la actualización de la documentación que origina el destaque, en el presente caso la renovación de destaque que solicita el Director de la Dirección Regional de Salud Apurímac, justifica el requerimiento de la servidora Obstetra de la Red de Salud Grau;

Que, estando al expediente con registro N° 7514, de fecha 26 de agosto del 2025, que contiene el Informe N° 333-2025-J-RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 26 de agosto del 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite el informe para emisión del acto resolutorio – Destaque por necesidad institucional solicitado por la servidora **CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESUS**, luego de sus análisis a la petición del Director Regional de Salud Apurímac, concluye en el sentido que emitiendo opinión favorable de otorgar la renovación de destaque a favor de la servidora **CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESUS**, que procede por estricta necesidad de servicio motivado por los precedentes detallados en el cuerpo del presente documento, los efectos de la misma serán durante el periodo presupuestal 2025, es decir hasta el 31 de diciembre del 2025, siendo así la servidora deberá reincorporarse el 01 de enero del 2026 en su centro de trabajo, Centro de Salud de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



Vilcabamba, de la Micro Red de Vilcabamba, adjunta documentos de referencia y anexos detallados en el cuerpo del presente documento;

Que, en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales;

Con el visto bueno de la Directora, de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Grau;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR. APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora; la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Directoral Regional N°116-2025-DG-DIRESA-APU; de encargatura de la directora de la Red de Salud de Grau;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, LA RENOVACIÓN DE DESTAQUE de la **servidora de la Red de Salud Grau, CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESUS** al Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega - Abancay, con efecto retroactivo a partir del 01 de abril del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos del **HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA**, bajo responsabilidad, la remisión al Área de Personal de la Red de Salud Grau, el informe de la percepción de beneficios, las vacaciones que solicite, así como la asistencia y desempeño efectivo del personal destacado los primeros cinco días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO: La servidora destacada deberá reincorporarse a su plaza de origen (Centro de Salud de Vilcabamba) al término de la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada, Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Abancay, y órganos administrativos de la institución para su cumplimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLAS

SEGÚN DISTRITUCION:

D.RSG.
U.RRHH
INTERESADA.
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU
Lic. Enf. Katherine D. Suñcahuaman Segovia
CEP. 62747
DIRECTORA

